



RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ, LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DE MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; y **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; y asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976;

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018;

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa celebrada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha ocho (8) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana establece el derecho de ciudadanía de elegir y ser elegible, cuyo ejercicio se encuentra vinculado directamente con la utilización de la Cédula de Identidad y Electoral que expide la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 208 de la Constitución de la República establece: "Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanía y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a los autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. Párrafo. - No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República Establece lo siguiente: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ, LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 18, numerales 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral establecen como atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, lo siguiente: "12. Modificar, mediante resolución, el diseño, formato y contenido de la Cédula de Identidad y Electoral; y de las Cédulas de Identidad. 13. Poderá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio. 14. Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, dispone lo siguiente: "De la Obligatoriedad de Inscripción. Todo ciudadano o ciudadana tiene el deber y derecho de obtener su cédula de identidad o de identidad y electoral".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, dispone lo siguiente: "Expedición de la Cédula de Identidad y Electoral. La cédula de identidad y electoral será expedida a los ciudadanos y ciudadanas dominicanos, hábiles para ejercer el derecho al sufragio, bajo las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, de conformidad con la ley. Párrafo. - Se cobrará una tasa por la modificación de datos y duplicados de cédulas que será establecida por la Junta Central Electoral."

CONSIDERANDO: Que, sobre las causales para la renovación de la Cédula de Identidad y Electoral, el Artículo 78 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, dispone lo siguiente: "Renovación. Después de obtenida la cédula de identidad o cédula de identidad y electoral, no será necesario renovarla, excepto en los siguientes casos: 1. En caso de pérdida o notable deterioro del documento. 2. En caso de cambio de nombre, rectificación de nombres o apellidos, cambio de nacionalidad o estado civil. 3. Por caducidad." Párrafo I.- Para fines de lo especificado en el literal a) de este artículo, se considera deterioro, además del producido por uso y descuido, las borraduras y las alteraciones que hagan ilegible cualquiera de los generales de identificación o que hayan afectado las impresiones digitales y la foto. Párrafo II.- Aquellos extranjeros que ya hayan sido provistos de la cédula de identidad en ocasión de permanencia anterior en el país, deberán renovar la vigencia de la misma, en las condiciones que disponga la Junta Central Electoral. Párrafo III.- Cuando la persona desee cambiar su cédula de identidad o cédula de identidad y electoral por otra causa, distinta de la pérdida o deterioro, será necesario que presente a la Dirección o Centro de Cedulación competente los documentos que justifiquen y soporten dicho cambio, bajo las condiciones establecidas por la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ, LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.



CONSIDERANDO: Que, al tratar lo relativo al Registro Electoral y su revisión, los Artículos 80 y 81 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, establecen lo siguiente: "Artículo 80.- Registro Electoral y su Revisión. El Registro Electoral consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo y ciudadano dominicano que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio. Párrafo.- La incorporación en el Registro Electoral se extenderá a los menores que vayan a cumplir 18 años de edad antes o en la fecha de las más próximas elecciones. Artículo 81.- Revisión del Registro Electoral. El Registro Electoral será revisado periódicamente, según las condiciones que establezca la Junta Central Electoral, y para ello dictará todas las disposiciones que considere de lugar."

CONSIDERANDO: Que, las estadísticas de la Junta Central Electoral, en cuanto al plazo de vigencia de las Cédulas de Identidad y Electoral, al día de la emisión de la presente resolución, reflejan lo siguiente:

- Total de ciudadanos y ciudadanas cedulados: Ocho Millones Setenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (8,075,894);
- Total de Cédulas de Identidad y Electoral cuya fecha de vencimiento se encuentra comprendida entre los meses de enero a mayo de 2024: Tres Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta (3,169,670);
- Total de Cédulas de Identidad y Electoral cuya fecha de vencimiento se encuentra comprendida entre los meses de junio a diciembre de 2024: Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Jn Mil Seiscientos Noventa y Ocho (4,641,698).

CONSIDERANDO: Que en el año 1992, en la República Dominicana se produjo un cambio de legislación en relación a las Cédulas de Identidad de los dominicanos y dominicanas, todo ello mediante la aprobación de la Ley Núm. 8-92, de fecha 31 de marzo de ese año; en esa ocasión, la Dirección General de la Cédula de Identidad Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédula, así como la Oficina Central del Estado Civil y las Oficinas del Estado Civil quedaron bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, con la finalidad de dotar de mayor eficiencia el sistema de administración de los actos del estado civil y la identidad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley Núm. 8-92 fue objeto de una modificación en el año 2001, mediante la Ley Núm. 26-01, esta última disponía en su artículo 1, lo siguiente: "Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 8-92, que establece la Cédula de Identidad y Electoral, para que a partir de la promulgación de la presente, la Cédula de Identidad y Electoral tenga una validez de diez años, desde el año de su expedición hasta la fecha de su próximo cumpleaños, dentro del mismo año calendario."

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ, LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, en el año 2019, en la República Dominicana se produjo un nuevo cambio legislativo respecto a la regulación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, por medio de aprobación de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual, en su artículo 292, derogó la Ley Núm. 8-92 y la consecuente modificación de que había sido objeto por medio de la Ley Núm. 26-01.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 292 de la actual Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, establece lo siguiente: "Otras Derogaciones. Estas disposiciones derogan, sustituyen o modifican cualesquiera otras disposiciones de las leyes No. 6125 del 7 de diciembre de 1962; No.55 del 17 de noviembre de 1970; No.8-92 del 13 de mayo de 1992; No.163-01 del 6 de octubre del año 2001; No.37-10 del once (11) de febrero del año dos mil diez (2010); No.29-11 del 18 de enero de 2011, y No.136-11 del 7 de julio de 2011, y sus modificaciones o cualesquiera otras que les sean contrarias".

CONSIDERANDO: Que, en el año 2014, el Pleno de la Junta Central Electoral, bajo el amparo de la ya derogada Ley Núm. 8-92, modificada por la Ley Núm. 26-01, aprobó el nuevo formato que habría de tener la Cédula de Identidad y Electoral, el cual tendría una vigencia de diez años, según lo disponía el Artículo 5 de la desaparecida Ley Núm. 8-92, cuyo plazo de vigencia concluiría en el año 2024.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que, los efectos de la Ley Núm. 8-92, modificada por la Ley Núm. 26-01, han desaparecido, en virtud de la derogación que se produjo de ambas leyes por la entrada en vigencia de la actual Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, específicamente en cuanto al plazo de vigencia de los diez (10) al que se encontraba sujeta la Cédula de Identidad y Electoral, el Pleno de la Junta Central Electoral, considera necesario, adoptar las provisiones de lugar, a los fines de disipar cualquier duda en la población respecto a la vigencia del actual formato y plástico de la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que los cambios legislativos que se han producido en el país en los últimos años, así como también las exigencias naturales que se derivan de la integridad electoral y de la seguridad que debe primar en todo lo concerniente a la identidad de los dominicanos y dominicanas, hacen necesario que el Pleno de la Junta Central Electoral inicie oportunamente los trámites y trabajos necesarios para la expedición de un nuevo plástico y formato de la Cédula de Identidad y Electoral, una vez concluyan las elecciones del 2024 y sean juramentadas las nuevas autoridades que registrarán los destinos de la Nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del actual Pleno de la Junta Central Electoral organizar todo lo relativo al cambio de formato y de plástico de la actual Cédula de Identidad y Electoral, no obstante, en los actuales momentos la Junta Central Electoral se encuentra desarrollando un calendario de trabajo, a los fines de cumplir con las responsabilidades que tiene a su cargo, según lo previsto en la Constitución de la República y en las leyes 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ. LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE REMOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

NRAS



CONSIDERANDO: Que, asimismo, corresponde a la Junta Central Electoral, ofrecer a la población dominicana, todas las informaciones que sean necesarias y que se encuentren vinculadas con el ámbito de ejercicio de sus derechos de ciudadanía y la identidad, todo ello como una concreción del principio de transparencia previsto en el artículo 7 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta la gran cantidad de dominicanos y dominicanas que pudieran entender que sus Cédulas de Identidad y Electoral vencerán en los dos tramos en que habrán de realizarse las elecciones de 2024, se hace necesario adoptar la decisión de mantener la vigencia del actual formato y el plástico de la Cédula de Identidad y Electoral para que puedan ser utilizados por los ciudadanos y ciudadanas dominicanos en las elecciones del 2024 y posteriormente este órgano iniciar oficialmente el proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sesión Administrativa celebrada por los miembros del Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de junio de 2022, se aprobó el proyecto de renovación de la cédula de identidad a partir del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo objetivo es el cambio del documento de identidad y electoral que actualmente se encuentra vigente, por un documento de identidad que responda a las nuevas exigencias sociales y que garantice la seguridad de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que, para la ejecución efectiva del indicado proyecto, el Pleno aprobó que el mismo este coordinado por dos magistrados titulares y varias comisiones y direcciones que se describen más abajo, quienes tendrán bajo su responsabilidad, llevar a cabo todos los trabajos de planificación, licitaciones, contrataciones y demás acciones que sean necesarias.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, a unanimidad de votos de sus miembros, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Disponer que la *Cédula de Identidad* y la *Cédula de Identidad y Electoral* vigentes, tendrán validez, la primera como documento único de identificación de las personas y la segunda como documento de identificación y para el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones municipales de febrero de 2024, congresuales y presidenciales de mayo del mismo año, incluyendo, en caso de que fuese necesario, la celebración de una segunda vuelta o ballottage en el mes de junio de 2024.

SEGUNDO: Fecha Inicio del proceso de renovación de la *Cédula de Identidad* y la *Cédula de Identidad y Electoral*. El inicio del proceso de renovación de la *Cédula de Identidad* y la *Cédula de Identidad y Electoral* será el 17 de agosto de 2024, y, durante el transcurso del mismo, coexistirán con igual validez la cédula actual y la nueva cédula que sea expedida por la Junta Central Electoral, hasta que

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ, LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

1995



concluya el proceso de sustitución en una fecha que será anunciada públicamente por este órgano.

TERCERO: Se instituye el Proyecto de Renovación de la Cédula de identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, a través del cual se realizarán los trabajos de organización y coordinación para el inicio del proceso de renovación o cambio hacia el nuevo formato y plástico de la Cédula de identidad y la Cédula de Identidad y Electoral que iniciará el 17 de agosto de 2024.

CUARTO: Coordinación del Proyecto. Los trabajos del Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral estarán coordinados por los Miembros Titulares, **Patricia Lorenzo Paniagua** y **Samir Rafael Chami Isa**.

QUINTO: Comisiones designadas. Las Comisiones del Pleno de la Junta Central Electoral, encargadas para la ejecución de los trabajos del proyecto, son las siguientes:

- 1) Comisión de Tecnología;
- 2) Comisión de Cancelados e Inhabilitados;
- 3) Comisión de Planificación Presupuestaria;
- 4) Comisión del Voto de los Dominicanos en el Exterior

SEXTO: Direcciones que trabajarán en la ejecución del proyecto. Las direcciones que trabajarán en la ejecución del proyecto y bajo la coordinación de los miembros titulares del Pleno que se indican en el ordinal segundo de esta resolución, son las siguientes:

- 1) Dirección Nacional de Elecciones;
- 2) Dirección Nacional de Informática;
- 3) Dirección Nacional de Registro Electoral;
- 4) Dirección Nacional de Cedulación;
- 5) Dirección del Voto de los Dominicanos en el Exterior

Párrafo: El Pleno de la Junta Central Electoral podrá disponer, según las necesidades del proyecto, que cualquier otra área o dependencia de este órgano, se integre y/o colabore en la ejecución de los trabajos afines al Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, así como también, adoptar las medidas y disposiciones complementarias que se requieran.

SÉPTIMO: Ámbito y alcance de los trabajos para la ejecución del proyecto. La Coordinación del Proyecto de Renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, presentará al Pleno para su aprobación:

- 1) La planificación del calendario de trabajo y determinación de los tiempos en los que se ejecutarán los mismos, previo al inicio del proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral que será el 17 de agosto de 2024;

RESOLUCIÓN No. 15/2022 QUE DISPONE QUE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL VIGENTES TENDRÁN VALIDEZ. LA PRIMERA COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SEGUNDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE FEBRERO DE 2024, CONGRESUALES Y PRESIDENCIALES DE MAYO DEL MISMO AÑO Y DEJA INSTITUIDO EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

APR 15



- 2) La determinación de los elementos de seguridad y las características que habrá de contener el nuevo documento contenitivo de la Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral;
- 3) El tiempo aproximado que conllevará la sustitución del documento de identidad vigente y que se iniciará a partir del 17 de agosto de 2024;
- 4) Cualquier otro aspectos que sea necesario.

OCTAVO: Ordena que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral, en la tabilla de publicaciones de este órgano, notificada a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos y remitida a las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logístico Electoral en el Exterior (OCLEE) y las Oficinas de Servicios en el Exterior (OSE) para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


Roman Andrés Jaquez Liranzo,
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Patricia Lorenza Paniagua
Miembro Titular


Dolores Ardagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Samir Rafael Chamí Isa
Miembro Titular


Sonne Beltre Ramírez
Secretaría General